

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11283 ORDEN de 3 de mayo de 1994 por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas beca-colaboración para el curso 1994/1995.

El artículo 11, apartado c), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), incluye, entre las ayudas de carácter especial, las que se establezcan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas beca-colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos del último curso de estudios universitarios presten su colaboración, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en centros docentes o de investigación universitaria, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas a los estudios que están cursando.

La extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario permite mantener el nuevo enfoque dado a las becas-colaboración destinándolas a aquellos alumnos que acrediten mejores expedientes académicos, así como a determinadas áreas de conocimiento.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 2.000 becas-colaboración para el curso 1994/1995.

Segundo.—Podrán solicitar la beca-colaboración los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

- No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Estar matriculado en 1994/1995 en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo. A estos efectos, en el supuesto de planes de estudio estructurados en créditos, se entenderá que están en disposición de cumplir este requisito los alumnos que hayan superado el primer ciclo y el 50 por 100 de los créditos que integran el segundo con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 66 por 100 de los mismos.

Tercero.—La dotación total será de 350.000 pesetas. En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios públicos por servicios académicos. Esta cuantía será igual para todos los beneficiarios.

Cuarto.—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas y ayudas de carácter general convocadas para el curso 1994/1995 por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.—Para ser beneficiario de beca-colaboración el alumno deberá acreditar las siguientes condiciones:

- Haber superado todas las asignaturas o créditos de las que ha estado matriculado en los cursos anteriores al curso académico 1994/1995.
- Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refiere el párrafo anterior las siguientes calificaciones medias:

- 6 puntos para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil e Informática.
- 7 puntos para los alumnos de Facultades de Matemáticas, Físicas, Químicas, Biología, Geología, Medicina, Farmacia y Veterinaria.
- 7,50 puntos para el resto de los alumnos.

La valoración de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de honor: 10 puntos.
Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7,50 puntos.
Aprobado: 5,50 puntos.

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como apto.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencias anterior a cada

una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{Nct}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

Nct = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

c) Presentar un proyecto de colaboración debidamente avalado por el departamento en el que éste vaya a desarrollarse.

d) Obtener una puntuación total, calculada por el procedimiento establecido en el artículo séptimo de la presente Orden, que le sitúe dentro del número de ayudas a conceder en el departamento correspondiente.

Sexto.—1. A cada Universidad le corresponderá el número de becas de colaboración que se especifica en el anexo de la presente convocatoria.

2. Los Consejos Sociales u órganos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada Universidad entre los distintos departamentos, excepto un 25 por 100 de las mismas que se asignarán en todo caso a los departamentos constituidos por áreas de conocimiento relacionadas con los estudios de Derecho, Economía y Administración y Dirección de Empresas.

Séptimo.—Los departamentos valorarán hasta con cuatro puntos los proyectos de colaboración a que se refiere el apartado c) del artículo anterior. A esa puntuación se sumará la calificación acreditada por el alumno, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Octavo.—Las solicitudes, según el modelo oficial que será facilitado por las Universidades, se presentarán en la Unidad de Becas de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios hasta el 29 de julio de 1994 inclusive. No obstante, los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil e Informática podrán presentar sus solicitudes hasta el 30 de septiembre de 1994 inclusive. La solicitud se presentará acompañada de la fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del solicitante, de la certificación académica personal en la que se exprese la denominación y el número de asignaturas que integran el plan de estudios, especificándose si son cuatrimestrales, la calificación obtenida, el número de créditos que las integran, en su caso, así como las asignaturas o créditos para los que ha quedado matriculado oficialmente en el curso 1994/1995 y el proyecto de colaboración evaluado por el departamento correspondiente.

Noveno.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá en cada Universidad un jurado de selección integrado por los miembros designados por el Rector y presidido por un Vicerrector y en el que actuará como Secretario el Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia de la Universidad.

Décimo.—El jurado a que se refiere el artículo anterior formulará antes del 10 de octubre y antes del 10 de noviembre de 1994, en el caso de Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil e Informática, la propuesta de concesión de becas-colaboración, dentro del cupo asignado a cada departamento por el Consejo Social, ordenadas según la puntuación final obtenida, dirimiendo los posibles empates.

Undécimo.—En el plazo de veinte días desde la remisión de la propuesta de concesión, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa concederá las becas-colaboración convocadas por la presente Orden, haciendo pública la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Esta Resolución no pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ministro de Educación y Ciencia, sustanciándose por delegación de éste por el Secretario del Estado de Educación. Simultáneamente la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa comunicará la Resolución a las Universidades para que la hagan pública en los correspondientes tablones de anuncios.

El importe de las ayudas concedidas se hará efectivo con cargo al crédito 18.12.423 A 484 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Duodécimo.—Los alumnos que resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso 1994/1995 por enseñanza oficial los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio de 1995 en el departamento correspondiente sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

Decimotercero.—En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Decimocuarto.—Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

Decimoquinto.—Los centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tablones de anuncios.

Decimosexto.—Serán supletoriamente aplicables a las becas-colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo y, en especial, para adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada departamento y las solicitudes presentadas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Universidades	N.º de B. Colaboración a conceder
Alcalá de Henares	35
Alicante	25
Almería	15
Islas Baleares	20
Barcelona	160
Autónoma de Barcelona	70
Politécnica de Cataluña	40
Pompeu Fabra	15
País Vasco	10
Cádiz	20
Castilla-La Mancha	25
Córdoba	35
Deusto	3
Extremadura	25
Girona	10
Granada	90
Huelva	15
Jaén	15
Jaume I de Castellón	15
La Laguna	45
León	20
Lleida	15
Autónoma de Madrid	70
Complutense de Madrid	320
Politécnica de Madrid	50
Carlos III de Madrid	20
Málaga	45
Murcia	40
Navarra	5

Universidades	N.º de B. Colaboración a conceder
Pública de Navarra	15
Oviedo	80
Las Palmas de Gran Canaria	25
Pontificia de Comillas	2
Pontificia de Salamanca	2
Ramón Llull	2
Rovira i Virgili	15
Salamanca	55
Cantabria	20
Santiago de Compostela	90
La Coruña	25
Vigo	20
Sevilla	85
Valencia (Estudi General)	120
Politécnica de Valencia	35
Valladolid	65
Zaragoza	70
Reserva	1
Total	2.000

11284 ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se autoriza el cese de actividades del centro homologado de Bachillerato de Lerma (Burgos).

Por Orden de 15 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) fue clasificado como centro homologado de Bachillerato el centro de titularidad municipal «Santo Domingo», de Lerma (Burgos);

Vista la solicitud de cese de actividades del citado centro municipal realizado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Lerma, de fecha 10 de marzo de 1994, condicionada a que el Ministerio de Educación y Ciencia atiende la oferta educativa del Curso de Orientación Universitaria para el curso 1994-95;

Considerando que los alumnos del centro cuya clausura se resuelve en la presente Orden tienen garantizada la escolarización, al quedar autorizada la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria para el próximo curso 1994-95 en el Instituto de Educación Secundaria existente en la misma localidad,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades del centro homologado de Bachillerato «Santo Domingo», de Lerma (Burgos), de titularidad municipal y con domicilio en calle Santo Domingo, sin número, con efectos de final de curso 1993-94, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

11285 ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se rectifica la de 18 de febrero, que denegaba ampliación de unidades y autorización del COU al centro privado de Bachillerato «Castroverde», de Santander.

Observado error en la Orden de 18 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) por la que se deniega al centro privado de Bachillerato «Castroverde», con domicilio en la calle Tetuán, 47-49, de Santander, la ampliación de dos unidades solicitadas, así como la autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: «El centro privado de Bachillerato «Castroverde», de Santander, está autorizado para seis unidades con 240 puestos escolares, según Orden ministerial de clasificación definitiva de 11 de mayo de 1990.», debe decir: «El centro privado de Bachillerato «Castroverde», de Santander, está autorizado para seis unidades con 240 puestos escolares, según Orden ministerial de clasificación definitiva de 20 de septiembre de 1978.».

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.